

¿Qué significa «política» en STh. I, q. 96, a. 4? Sobre la génesis de la semántica de un vocablo

Francisco Bertelloni - Universidad de Buenos Aires

1.- La semántica del vocablo «política» en la tradición medieval anterior a Tomás de Aquino

En trabajos anteriores he intentado reconstruir los principales momentos de la historia intelectual medieval en los que el vocablo «política» fue asumiendo significados diferentes entre sí, hasta adquirir un contenido conceptual cada vez más definido. Hacia principios de la segunda mitad del siglo XIII ese vocablo asumió un significado casi definitivo y logró imponerse en el discurso de la teoría política medieval. El *terminus a quo* de la historia de los diferentes significados del vocablo puede ser identificado ya en las primeras *divisiones philosophiae* surgidas en la antigüedad tardía, en especial en Boecio y Casiodoro, mientras que su *terminus ad quem* lo constituye Alberto Magno, el primer autor medieval en el cual el vocablo «política» comienza a recuperar el sentido originario que Aristóteles le había atribuido en sus *libri morales*¹.

Desde una triple perspectiva -histórica, filosófica y filológica- la reconstrucción de esa prolongada historia revela un fenómeno de interés. Éste consiste en la evolución de la semántica de un vocablo que, en las *divisiones philosophiae* de Boecio y Casiodoro, aún carecía de un contenido conceptual preciso, y que recién en Alberto -i.e. en los años de la recepción medieval de la *Politica* de Aristóteles- logró volver a encontrar su rico significado teórico, i.e. el mismo significado que Aristóteles, el creador del término, le había atribuido en el tratado que tituló con ese mismo vocablo: *Politica*². En síntesis, el periplo semántico del vocablo «política» muestra que, hasta aproximadamente 1265, el mundo medieval conoció una división de la *philosophia practica* cuya tercera

¹ Cfr. F. BERTELLONI, «El lugar de la *politica* dentro de la tripartición de la *philosophia practica* antes de la recepción de la *Politica* de Aristoteles», en: *Veritas* 43 (1998), 563-576.

parte, i.e. la *politica*, o bien mostraba un significado teórico conceptualmente débil y difuso³, o bien, en la primera mitad del siglo XIII, asumía una connotación fuertemente jurídica y vinculada sobre todo al *ius romanum* o al *ius canonicum (leges et decreta)*, pero aún no filosófica⁴. Recién hacia 1265 -i.e. cuando el texto de la *Politica* de Aristóteles fue incorporado en la división tripartita de la *philosophia practica* o *philosophia moralis* en *ethica, oeconomica* y *politica*- el contenido teórico de ese esquema tripartito vuelve a ser plena y genuinamente aristotélico. Es recién entonces cuando el vocablo «política» comienza a asumir un significado cuyo alcance teórico le permite integrarse como concepto con activo protagonismo en las nuevas doctrinas políticas que, construídas con ayuda de la filosofía, comienzan a eclosionar en la segunda mitad del siglo XIII⁵.

Sin embargo, si bien mi ambiciosa reconstrucción quiso abarcar el largo período que se extiende entre el siglo VI y mediados del siglo XIII, ella no llegó hasta Tomás de Aquino. Por otra parte, aunque como lo afirmé más arriba, aunque fue Alberto Magno el primer autor que atribuyó al vocablo «política» un significado teórico que recuperaba su originario contenido aristotélico, fue recién Tomás de Aquino el autor que ofreció una primera reflexión sistemática y sólida acerca de la «política» que logró fundamentar teóricamente el uso del vocablo en el nuevo discurso filosófico de la *philosophia practica*.

Tomando como base estos antecedentes históricos, el objetivo de este trabajo es triple: el primero es revisar la reflexión tomista acerca de la «política» en la *Summa Theologiae* para intentar recuperar el significado que el Aquinate atribuyó a ese vocablo; el segundo

² Id., «El testimonio de Alberto Magno sobre la recepción de la *Politica* de Aristóteles», en: *Patristica et mediaevalia* XXI (2000) 37-58; id., «La tradición medieval prearistotélica y la formación de la *politica* como teoría a partir de 1265» en: *Tópicos* 18 (2000) 9-39

³ Id., «Les schèmes de la *philosophia practica* antérieurs à 1265: leur vocabulaire concernant la politique et leur rôle dans la réception de la *Politique* d'Aristote», en: J. HAMESSE et C. STEEL (eds.), *L'élaboration du vocabulaire philosophique au Moyen Âge* (Actes du Colloque international de Leuven-La-Neuve et Leuven. 12-14 Septembre 1998, organisé par la Société Internationale pour l'Étude de la Philosophie Médiévale), Brepols, Turnhout, 2000, 171-202.

⁴ Id., «Giuridicità della *scientia politica* nella riflessione politica degli artisti nella prima metà del secolo XIII», *Veritas* 38 (1993), 209-217, posteriormente publicado con algunas variantes en: B. C. BAZÁN, E. ANDÚJAR, LÉONARD G. SBROCCHI (eds.), *Les philosophies morales et politiques au Moyen Âge - Moral and political Philosophies in the Middle Ages* (Actes du IXe Congrès international de Philosophie Médiévale, Ottawa, du 17 au 22 août 1992), T. I, 333-341.

⁵ Además, el lector podrá encontrar también otras reflexiones relacionadas con los trabajos mencionados *supra* en F. BERTELLONI, «Presupuestos de la recepción de la *Politica* de Aristóteles», en F. DOMÍNGUEZ REBOIRAS, R. IMBACH, TH. PINDL, P. WALTER (eds.), *Aristotelica et Lulliana Magistro doctissimo Charles H. Lohr septuagesimum annum feliciter agenti dedicata*, Martinus Nijhoff, The Hague, 1995, 35-54; id., «Überlegungen zur Geschichte der dreigliedrigen *philosophia practica* vor der mittelalterlichen Rezeption der aristotelischen *libri morales*», en: P. WALTER, F. DOMÍNGUEZ (eds.), *Festschrift Helmut Riedlinger zum 75 Geburtstag*, Fromman-Holzboog, Stuttgart, 1998, 367-388; id., «Zur Rekonstruktion des politischen Aristotelismus. Die Entwicklung der dreigliedrigen *philosophia practica* vor der Rezeption der aristotelischen *libri morales*», en: J. A. AERTSEN - A.

es recuperar ese significado tomista; y el tercero es formular algunas reflexiones acerca de la relevancia histórica de la recepción tomista de la *Politica* de Aristóteles.

2.- Sociabilidad, *dominium*, *subiectio civilis* y *politica* en el corpus tomista

Tomás explica la política como el resultado de un tránsito desde una situación de sociabilidad natural a otra situación de *dominium*, también natural. A esta situación de *dominium* Tomás la llama *subiectio civilis*, y la considera equivalente al *dominium* entre hombres libres que Aristóteles, en su *Politica*, considera como el vínculo interhumano más noble que se verifica dentro de la *pólis*⁶. Para Tomás, pues, *dominium*, *subiectio civilis* y *politica* son equivalentes.

En su época de madurez, entre 1268 y 1273, Tomás redactó tres textos que se ocupan de sociabilidad y *dominium*: 1) la I *pars* de la *Summa Theologiae*, concluida en 1268 en Viterbo, poco antes de iniciar su segunda estancia en París⁷; 2) el comentario a la *Politica* de Aristóteles (*Sententia libri Politicorum*), redactado o bien durante esa segunda estancia parisina (entre 1268 y 1271)⁸, o bien hacia el fin de ella (en 1271)⁹; y 3) el *De regno*, de difícil ubicación en la cronología del corpus tomista¹⁰, pero que puede ser datado entre 1271 y 1273¹¹, casi sobre el fin de su vida en 1274.

De esos tres escritos, la *Sententia libri Politicorum* es un comentario a la *Politica* redactado según un género literario que Tomás elige para explicar el texto aristotélico, no para expresar sus propias ideas. También otros pasajes del corpus aluden a la sociedad y al *dominium*¹², pero su brevedad los hace irrelevantes para reconstruir su

SPEER (eds.), *Miscellanea Mediaevalia*, Band 26: *¿Was ist Philosophie im Mittelalter?*, Walter de Gruyter, Berlin-New York 1998, 999-1011

⁶ STheol., I, q. 92, a. 1

⁷ J. A. WEISHEIPL, *Tomás de Aquino. Vida, obras y doctrina* (trad. del inglés de J. I. Saranyana), Eunsa, Pamplona, 1994, 414.

⁸ *ibid.*, 434

⁹ J. MIETHKE, *De potestate papae. Die päpstliche Amtskompetenz im Widerstreit der politischen Theorie von Thomas von Aquin bis Wilhelm von Ockham*, Mohr-Siebeck, Tübingen, 2000, 27

¹⁰ H. F. DONDAINE sintetiza esas dificultades en el *Préface* a la edición crítica del *De regno* publicada en el T. XLII de la edición "leonina" de las obras de Tomás, Editori San Tommaso, Roma, 1979, 424

¹¹ CHR. FLÜELER, *Rezeption und Interpretation der Aristotelischen Politica im späten Mittelalter*, Teil I, B.R. Grüner, Amsterdam/Philadelphia, 1992, 27 s.

¹² Según WEISHEIPL (*ut supra*, nota 6), la cronología de esos textos es la siguiente: 1261 (aún sin conocimiento de la *Politica* de Aristóteles): *Summa contra Gentiles*, L. III, cap. 85; cap. 117; cap. 125 y cap. 128; 1270: *Summa theologiae*, I-IIae, q. 72, art. 4, resp.; 1270-1: *In Peri hermeneias*, Lectio II (L. I, 1, ii); 1272: *Summa theologiae*, II-IIae, q. 109, art. 3, *ad primum*. Téngase en cuenta que los artículos de la *Summa theologiae* que analizo en este trabajo fueron redactados en 1268.

pensamiento. En mi opinión, todo examen de las ideas de Tomás exige respetar dos criterios metodológicos: concentrar el análisis en textos en los que Tomás se propone exponer sus propias ideas y reconstruir, dentro del corpus tomista, la genealogía del problema que se analiza. Ello hace de la *Summa* y el *De regno* los textos más relevantes para inteligir el pensamiento de Tomás acerca del significado del vocablo «política».

Tomás recién se ocupa de exponer su propio pensamiento sobre sociedad y *dominium* primero en la *Summa theologiae* I, q. 96, a. 4 y q. 92, a.1 y luego en el *De regno*. En este último tratado expone sus ideas de modo novedoso respecto de la teoría política aristotélica y con conocimiento pleno de los *libri morales* de Aristóteles: la *Ethica Nichomachea*, traducida totalmente al latín en 1248 por Roberto Grosseteste, y la *translatio perfecta* de la *Politica*, disponible en latín desde 1265 en la versión de Guillermo de Moerbeke¹³. La evidente relación entre la *Summa* I, q. 96, a. 4 y q. 92, a.1 y el *De regno* en lo que concierne al problema de la sociabilidad y del *dominium* pone de manifiesto la influencia ejercida por la *Summa* sobre el *De regno* y la consecuente continuidad entre ambos textos. Esta situación textual muestra que la *Summa* constituye un valioso antecedente para la exégesis del *De regno* y sugiere la conveniencia de volver sobre ella para lograr una correcta inteligencia del *De regno*, el único tratado estrictamente político de Tomás.

3.- Sociabilidad y politicidad naturales en la *Summa theologiae*

En la I pars de la *Summa* Tomás introduce una novedad que lo distancia de Aristóteles: distingue entre sociabilidad natural y politicidad natural (*dominium*). No es mi intención referirme aquí a las diferencias entre Tomás y su maestro¹⁴, sino analizar la distinción entre sociabilidad y politicidad, pues esa distinción es el recurso teórico al que apela Tomás en la *Summa* para explicar la aparición de los vínculos de *dominium*

¹³ Cfr. FLÜELER (ut supra, nota 11), 15 ss., esp. 29

¹⁴ He analizado esas diferencias en «Nähe und Distanz zu Aristoteles. Die neue Bedeutung von *civitas* im politischen Denken des 13. bis XV. Jahrhunderts: zwischen Thomas von Aquin und Nikolaus von Kues», en: L. CESALLI, N. GERMANN, M.J.F.M. HOENEN (eds.): *University, Council, City, Intellectual Culture on the Rhine (1300-1550)*, Société Internationale pour l'Étude de la Philosophie médiévale, Brepols, Turnhout, Bélgica, 2007, pp. 324/347. Una versión en español del mismo texto puede leerse en id., «Algunas reinterpretaciones de la causalidad final aristotélica en la teoría política medieval», en S. FILIPPI (ed.), *Cuestiones de Antropología y Ética en la Filosofía Patristica y Medieval*, Facultad de Humanidades y Artes, Rosario (Argentina), 2006, 203/223. Véase además: J. FERREIRO, «La recepción del Aristóteles político en el *De Regno* de Tomás de Aquino», en L. A.

que el Aquinate presenta como resultado de un tránsito que avanza desde la sociedad hacia el *dominium*. Tomás presenta ese tránsito dentro de un esquema que organiza en tres momentos: en el primero afirma que sociabilidad y politicidad en el *status innocentiae* son dos propiedades distintas entre sí y pertenecientes a la constitución antropológica de la humanidad (*infra* § 3a); en el segundo expone el tránsito lógico que, en ese mismo *status innocentiae*, se verifica desde el *concepto* de sociabilidad hacia el *concepto* de politicidad (*infra* § 3b); en el tercero define teóricamente la politicidad, la llama *dominium* y en el artículo 1 de la *quaestio* 92 expone su contenido conceptual utilizando la idea aristotélica de *subiectio civilis* (*infra* § 3c).

3a.- Sociabilidad y *dominium* en el estado de inocencia son *propiedades* de la humanidad

En STh I, q. 96, a. 4 Tomás pregunta *Utrum homo in statu innocentiae homini dominabatur*. Ello sugiere dos observaciones. La primera referida al problema que plantea Tomás. Su pregunta (= si en el *status innocentiae* el hombre dominaba al hombre) equivale a preguntar si en el *status innocentiae* existió un ejercicio *de hecho* del *dominium* del hombre sobre el hombre. La segunda concierne al significado de la expresión *dominium*. Aunque en este artículo Tomás aún no identifica el *dominium* con los vínculos de subordinación política a que alude Aristóteles en la *Politica*, en la misma I pars de la *Summa*, q. 92, a. 1, establece una equivalencia explícita entre *dominium* y *subiectio civilis*, i.e. entre los vínculos de *dominium* y los vínculos de subordinación política¹⁵. En consecuencia, el problema que plantea el artículo es: si antes del pecado hubo ejercicio fáctico, i.e. ejercicio *de hecho* de vínculos de subordinación política del hombre sobre el hombre.

El artículo 4 de la *quaestio* 96 ya ha merecido numerosas exégesis. Muchas de ellas leen el artículo como una respuesta afirmativa a la pregunta formulada en su título. Ello ha generado una tradición interpretativa según la cual, para Tomás, en el *status innocentiae* existieron de hecho, i.e. fácticamente vínculos de *dominium* (= la *subiectio civilis* o los vínculos de subordinación política) entre los hombres. Mi interpretación se distancia de esa tradición. En mi opinión, Tomás enuncia en su artículo las siguientes

DE BONI y R. PICH (eds.), *A recepção do pensamento greco-romano, arabe e judaico pelo Occidente medieval*, EDIPUCRS, Porto Alegre, 2004, 409-420

tres tesis: (1) el *dominium* es independiente de las consecuencias del pecado sobre la naturaleza humana originaria; por ello (2) el *dominium* no puede ser considerado como momento o efecto de una serie causal negativa¹⁶ resultante del pecado; en consecuencia (3) el *dominium* debe estar presente tanto en la naturaleza humana anterior como en la naturaleza posterior al pecado; por ello el *dominium* es una propiedad de la humanidad.

La tesis (3) provoca dificultades resultantes de interpretar la presencia del *dominium* en el *status innocentiae* como una existencia *fáctica* o *efectiva* de vínculos de *dominium* del hombre sobre el hombre en el *status innocentiae*. Esas dificultades exigen precisar el alcance que Tomás atribuye la presencia del *dominium* en ese estado. Esa precisión puede lograrse interpretando las tres tesis precedentes a la luz de las tres tesis siguientes que constituyen el núcleo de mi interpretación del artículo 4: (4) la presencia de *dominium* en la naturaleza humana en el *status innocentiae* no debe entenderse como un *hecho*, sino como una *propiedad* de la constitución ontológica de la naturaleza humana; (5) en cuanto propiedad de la naturaleza humana, el *dominium* podía efectivizarse o podía no hacerlo; (6) puesto que se trataba de una propiedad que podía efectivizarse o podía no hacerlo, el *dominium* en el *status innocentiae* sólo constituía una posibilidad, i.e. *pudo* haber existido, pero no necesariamente existió de hecho. En efecto, Tomás no sostiene que en el *status innocentiae* existieron *fácticamente* vínculos de *dominium* entre los hombres. Sólo sostiene que en el *status innocentiae* esos vínculos de *dominium* -que con Aristóteles lee como vínculos políticos, i.e. *subiectio*- estaban presentes como *propiedades* en la constitución original de la naturaleza humana. Dado que se trataba de una propiedad, el *dominium pudo* haber existido y fue posible. Las tesis (1), (2) y (3) coinciden con las interpretaciones tradicionales. Las tesis (4), (5) y (6) difieren de ellas.

Cuando reproduce los argumentos que refuta, Tomás resume esos argumentos como resultado de una línea del pensamiento cristalizada en Agustín. Tomás atribuye a esa tradición tres tesis. Dos de ellas merecen atención. La primera se apoya en la autoridad del *De civitate Dei*, donde Agustín sostiene que Dios no quiso que el hombre ejerciera *dominium* sobre el hombre, sino sólo sobre las bestias: «Dicit ... Augustinus: ... non voluit Deus [hominem] nisi irrationalibus dominari; non hominem homini...»¹⁷. La segunda insiste en la primera, pero avanza en la intensidad de su afirmación: Dios no

¹⁵ V. infra § 3c

¹⁶ La expresión “causalidad negativa” es de L. LACHANCE, *L'humanisme politique de Saint Thomas d'Aquin. Individu et État*, Ed. Sirey/Ed. Du Lévrier, Paris/ Montréal, 1965, 291

¹⁷ STh, I, q. 96 a. 4

sólo no quiso que existiera *dominium* del hombre sobre el hombre, sino que ese *dominium* no pudo existir en el *status innocentiae* porque aparece recién como consecuencia de un castigo y, por ello, es un efecto negativo causado por el pecado: «...illud quod est introductum in poenam peccati, non fuisset in statu innocentiae. Sed hominem subesse homini, introductum est in poenam peccati... »¹⁸. Así el *dominium*, i.e. la subordinación política queda atada a la ruptura que padece la naturaleza humana respecto de su estado de naturaleza originario. Tomás concluye que de esas tesis que critica se deduce que los vínculos de *dominium* no corresponden a la estructura constitutiva de la naturaleza humana originaria y que, por ende, en el *status innocentiae* no existió *dominium* del hombre sobre el hombre: “...in statu innocentiae non erat homo homini subiectus”; “...homo homini in statu innocentiae non dominabatur”¹⁹.

En el cuerpo del artículo Tomás rompe con la posición agustiniana e independiza las relaciones de *dominium* respecto de la historia de la salvación consecuente al pecado. Con todo, antes de presentar su propia posición, Tomás se aleja de Agustín introduciendo en el desarrollo de su argumentación un punto de inflexión. Éste consiste en presentar sus propios argumentos en un nivel distinto del nivel en el que colocó los argumentos que atribuyó a la tradición agustiniana. La diferencia entre ambos niveles se hace manifiesta cuando se percibe que los modos verbales que Tomás utiliza para referirse a la posición de Agustín difieren de los modos verbales que utiliza cuando presenta su propia posición. En efecto, cuando reproduce la posición agustiniana Tomás utiliza siempre el modo *indicativo*, modo de la realidad-. Con el modo indicativo quiere poner de manifiesto que, para Agustín, fue un *factum*, i.e. fue un hecho que en el *status innocentiae*, *non erat homo homini subiectus* y que *homo homini ... non dominabatur*. En cambio, cuando presenta su propia posición acerca del *status innocentiae*, utiliza el modo subjuntivo que expresa solamente la posibilidad.

Ese punto de inflexión ya se perfila en el *Sed contra* del artículo, donde Tomás no habla acerca de lo que, según Agustín, *sucedió efectivamente* en el *status innocentiae*, sino acerca de lo que, según el mismo Tomás, *pudo haber sucedido* teniendo en cuenta las propiedades constitutivas de la naturaleza humana en ese estado. Por ello afirma: «non est contra dignitatem status innocentiae, quod homo homini *dominaretur*». Con esta afirmación Tomás no intenta referirse a un hecho que efectivamente sucedió o no en el *status innocentiae*, sino a la existencia en ese estado de una naturaleza humana

¹⁸ ibid

¹⁹ ibid.

cuyas propiedades no rechazaban, sino que admitían la *posibilidad* de la existencia de *dominium*. Mientras en el último texto Tomás utilizó el modo indicativo para definir afirmativamente el carácter *real* de la estructura constitutiva de la naturaleza humana en el *status innocentiae*, en cambio utiliza el modo subjuntivo para aludir a las *posibilidades* abiertas a esa naturaleza e implícitas en ella en el *status innocentiae*.

Esta inflexión, implícita en el uso de diferentes modos verbales, tiene importantes consecuencias: Tomás no niega las tesis de Agustín refutándolas horizontalmente y manteniéndose en el mismo nivel que ellas, i.e. contrafirmado que existió *dominium* en el *status innocentiae*. Tomás afirma, en cambio, que el *dominium* era una propiedad compatible con la estructura ontológica de la humanidad en el *status innocentiae*. Por ello, en virtud de esa compatibilidad, *pudo* existir *dominium* en ese estado. Para expresar la posibilidad utiliza el modo subjuntivo (*dominaretur*) que no abandona hasta el final del artículo. El tránsito desde la utilización de un modo verbal a otro es fuertemente expresivo del alcance que Tomás intenta atribuir a sus afirmaciones. Éstas no reproducen lo que fáctica y efectivamente sucedió o no sucedió en el *status innocentiae*, sino que se refieren: 1) a *cómo debe entenderse la constitución estructural de la naturaleza humana* en ese estado y 2) a las *posibles* consecuencias implicadas en la constitución de la humanidad en ese estado y *derivables* de ella. El objetivo de Tomás, pues, no es expedirse acerca de hechos que tuvieron lugar antes del pecado, sino lograr una definición conceptual del *dominium* como *propiedad* perteneciente a la constitución estructural de la naturaleza humana en el *status innocentiae*. Recién a partir del esclarecimiento de esa constitución estructural originaria podrá afirmar lo que en ese estado *podría haber sucedido*, independientemente de su efectiva realización.

Antes de exponer su propia posición Tomás distingue dos tipos de *dominium*. El primero resulta del carácter de *servus* del sujeto sobre el que se ejerce el *dominium*. De esta relación resulta un *dominium* equivalente a servidumbre:

«[...] dominium accipitur dupliciter. Uno modo, secundum quod opponitur servituti: et sic dominus dicitur cui aliquis subditur ut servus [...] Primo ergo modo accepto dominio, in statu innocentiae homo homini non dominaretur... Cuius ratio est, quia servus [...] ordinatur ad alium. Tunc ergo aliquis dominatur alicui ut servo, quando eum cui dominatur ad propriam utilitatem sui, scilicet dominantis, refert [...] Propter quod, in statu innocentiae non fuisset tale dominium hominis ad hominem»²⁰.

Puesto que Tomás sólo se refiere a lo que en ese estado era posible, no niega la existencia, sino la *posibilidad* de existencia en el *status innocentiae* de un *dominium*

ejercido sobre el *servus* (*in statu innocentiae non fuisset tale dominium*). Aunque no expone los motivos de su rechazo, éstos parecen residir en la incompatibilidad entre el contenido conceptual de la definición de naturaleza humana íntegra -no afectada por el pecado- y el contenido conceptual de un *dominium* en el que el dominado es utilizado en provecho del dominante. Esta última forma de *dominium* implicaría admitir la presencia de un vicio que afectaría la integridad de la naturaleza humana en el *status innocentiae* y que sería contradictorio con el concepto de esa naturaleza humana íntegra.

En cambio, el segundo tipo de *dominium* resulta del carácter de *liber* del sujeto sobre quien se ejerce el *dominium*. De esta relación resulta un *dominium* genuino que Tomás llama *officium gubernandi et dirigendi liberos*. Del mismo modo como lo hizo cuando descartó la *posibilidad* del dominio servil, aquí Tomás sigue manteniendo su discurso en el nivel de la posibilidad para afirmar que el *dominium* en el *status innocentiae* habría sido posible (*homo homini dominari potuisset*) y que habría podido consistir en el ejercicio de vínculos subordinantes por parte de un *dominus* sobre hombres libres:

«[...] ille qui habet officium gubernandi et dirigendi liberos, dominus dici potest [...] secundo modo accepto dominio, in statu innocentiae homo homini dominari potuisset»

Tomás, pues, distingue entre la situación en la que *aliquis dominatur alicui ut servo* y la situación en la que *aliquis dominatur alteri ut libero*. Y fundamenta esa distinción en el hecho de que, en el segundo caso, desaparece la viciosa situación implícita en la *utilitas dominantis*, que es sustituida por el *proprium bonum eius qui dirigitur* y por el *bonum commune*. Este último *dominium* -que descansa tanto sobre el bien del dominado como sobre el bien común- es el que podría haber existido en el *status innocentiae*:

«Tunc vero dominatur aliquis alteri ut libero, quando dirigit ipsum ad proprium bonum eius qui dirigitur, vel ad bonum commune. Et tale dominium hominis ad hominem in statu innocentiae fuisset...»²¹

3 b.- El tránsito lógico-conceptual desde la sociabilidad hacia el *dominium*

Hasta aquí Tomás se ha expedido acerca de la tipología del *dominium* como propiedad y como posibilidad en el *status innocentiae*; además ha definido esa tipología

²⁰ *ibid.*, Resp.

a la luz del carácter de *liber* del dominado. Pero no ha ofrecido los fundamentos teóricos de esa posibilidad. De los dos argumentos que presenta a favor de la posibilidad de la existencia del *dominium* interesa el primero, que presenta la peculiaridad de descansar en una distinción ajena al pensamiento aristotélico. Tomás articula en tres momentos el argumento que muestra el tránsito desde la sociedad hacia el *dominium*.

En el primero formula una afirmación que no demuestra: la sociabilidad como propiedad de la naturaleza humana: *homo naturaliter est animal sociale*. Ella merece tres observaciones: 1) Tomás vuelve a hablar de una *propiedad* del hombre, no de la efectivización de esa propiedad; 2) Puesto que la sociabilidad no es una idea aristotélica, Tomás no recurre a Aristóteles para apoyar su afirmación. Numerosas fuentes latinas que aludieron al problema del carácter natural de la *societas*²² pueden haber sido tenidas en cuenta por Tomás en la redacción de su texto; 3) Tomás se distancia de Aristóteles cuando introduce la sociabilidad como antecedente inmediato de la politicidad.

El segundo momento avanza desde la afirmación de la sociabilidad natural como *propiedad* a la afirmación de la sociabilidad como *posibilidad*: puesto que la sociabilidad es una propiedad de la naturaleza humana, *pudo* haber habido vida social en el *status innocentiae*: «Primo quidem, quia homo naturaliter est animal sociale; unde homines in statu innocentiae socialiter vixissent»²³.

El tercer momento es resolutivo. La resolución consiste en que ahora el argumento opera un tránsito *lógico* desde la sociabilidad como posibilidad al *dominium* como posibilidad. El fundamento del tránsito reside en que el concepto de sociedad o *socialis vita multorum* -equivalente a la congregación de muchos- exige necesariamente la existencia de un gobierno, i.e. de un *unum* que conduzca la multitud hacia su fin en cuanto multitud: el *bonum commune*. El tránsito desde la sociabilidad hacia el *dominium* resulta de una exigencia implícita en el *concepto* de congregación de muchos o *socialis vita multorum*. Si ésta careciera de gobierno, cada uno de esos muchos tendería a fines diversos, no coincidentes con el fin unitario de la sociedad como todo único, y ello implicaría un potencial conflicto entre los fines de cada individuo y los de la sociedad. Por ello, inclusive en el *status innocentiae*, el *dominium* es una *propiedad* de la naturaleza humana exigida por el mismo concepto de *socialis vita multorum*. Aún en ese

²¹ *ibid.*

²² Sobre esas fuentes latinas -Macrobio, Lactancio, Séneca y sobre todo Cicerón- v. C. NEDERMAN, "Nature, Sin and the Origins of Society: the Ciceronian tradition in medieval Political Thought", en: *Journal of the History of Ideas*", XLIX (1988) 1, 3-26.

²³ STh., I, q. 96 a. 4, Resp.(el destacado es mío)

estado, el mismo concepto de sociedad como todo unitario, presente *como propiedad* en la naturaleza humana, implica que esos muchos podrían tender hacia bienes diversificados y múltiples que harían peligrar el fin único de la sociedad. Por ello, aún en el *status innocentiae* la constitución antropológica naturalmente social de la humanidad originaria hace imposible pensar el concepto de *socialis vita multorum* sin *dominium* de uno que presida y gobierne: «Socialis autem vita multorum esse non posset, nisi aliquis praesideret, qui ad bonum commune intenderet: multi per se intendunt ad multa, unus vero ad unum»²⁴.

Esta argumentación sugiere tres observaciones: 1) el *dominium* asume el carácter de principio constitutivo necesario de la naturaleza humana y la *pólis* -como ámbito de vínculos de *dominium*-, constituye una “determinación estructural”²⁵ de la vida humana en comunidad; 2) las diferencias entre la tipología de la *societas* y la tipología del *dominium* no solo muestran que la sociabilidad natural del hombre no es equivalente a *dominium*; además, de esas diferencias resulta que el *dominium* ingresa en la argumentación como momento cualitativamente distinto respecto de la sociedad, como un *plus* respecto de ella y como una instancia que asume posterioridad lógico-conceptual respecto del concepto de sociedad; 3) Tomás adquiere seguridad de encontrarse en terreno aristotélico recién cuando en su discurso irrumpe el concepto de *dominium*; por ello, cuando argumenta en favor de la necesidad del *dominium*, concluye su argumentación apoyándose en un pasaje de la *Politica*²⁶ que sostiene que cuando una multitud de cosas se ordena a una, una de ellas actúa siempre como principal y rectora: «Et ideo Philosophus dicit in principio Politicorum quod quodcumque multa ordinantur ad unum, semper invenitur unum ut principale et dirigens»²⁷.

El despliegue del argumento invita a llamar la atención sobre el modo como Tomás organiza sus fuentes para construir su posición, pues además de su interés teórico, el argumento revela las características de la nueva situación histórica de las ideas políticas y del nuevo camino que ellas comienzan a recorrer a partir del conocimiento medieval de la *Política* de Aristóteles. En el primer momento del argumento, cuando Tomás introduce la sociabilidad natural como término *a quo* del argumento, no recurre a

²⁴ *ibid.*

²⁵ La expresión “determinación estructural” es de G. WIELAND; cfr. “La recepción de la *Politica* aristotélica y el desarrollo del concepto de estado en el medioevo tardío en Tomás de Aquino y Marsilio de Padua”, *Patristica et Mediaevalia* XXI (2000), 28

²⁶ “Quecumque enim ex pluribus constituta sunt, et fit unum aliquod commune sive ex coniunctis sive ex divisis, in omnibus videtur principans et subiectum...” (*Aristotelis Politicorum Libri Octo cum vetusta translatione Guilelmi de Moerbeka. Recensuit Franciscus Susemihl*, Lipsiae, 1987, 8)

Aristóteles, pero sí lo hace en el tercer momento para afirmar la necesidad de *dominium*; ello muestra las simultáneas independencia y dependencia de Tomás respecto de Aristóteles. Puede presumirse que Tomás procede así porque sabe qué sostuvo y qué no sostuvo Aristóteles y porque conoce los temas que lo acercan y que lo separan del planteo aristotélico. Esas diferencias entre ambos exigen revisar la posibilidad de hablar de “pensamiento aristotélico-tomista” en referencia a los pasajes analizados.

3. c.- La definición conceptual del *dominium* en el *status innocentiae* (STh. I, q. 92, a. 1)

Hasta aquí Tomás ha formulado dos tesis. La primera afirma que el *dominium* en el *status innocentiae* fue posible. La segunda fundamenta esa posibilidad mediante el tránsito desde la sociabilidad al *dominium*. Ahora podemos interrogar a Tomás acerca de los recursos conceptuales y las categorías con que puede ser expresado el *dominium*. Pues si el *dominium* en el *status innocentiae* fue posible porque la sociabilidad exige un gobierno, ¿cómo ese *dominium* puede definirse conceptualmente?

Tomás respondió esa pregunta en STh. I, q. 92, a. 1, ya antes de tratar en STh. I, q. 96, a. 4 las relaciones recién analizadas entre sociedad y *dominium*. Su respuesta insiste en la distinción entre *dominium* o *subiectio servilis* -en la que el dominado es utilizado para utilidad del dominante- y la *subiectio oeconomica vel civilis*. Tomás descarta la *subiectio servilis*, que irrumpió *post peccatum*, y sostiene que en el *status innocentiae* solo fue posible la existencia de la *subiectio oeconomica vel civilis*:

«Ad secundum dicendum quod duplex est subiectio. Una servilis, secundum quam praesidens utitur subiecto ad sui ipsius utilitatem; et talis subiectio introducta est post peccatum. Est autem alia subiectio oeconomica vel civilis, secundum quam praesidens utitur subiectis ad eorum utilitatem, et bonum: et ista subiectio fuisset etiam ante peccatum...»²⁸

Esta respuesta asume una triple importancia. Primero, porque en ella Tomás define por primera vez su pensamiento acerca del problema del *dominium* en el *status innocentiae*. Segundo, porque esa definición identifica totalmente el *dominium* con la *subiectio oeconomica vel civilis*, i.e. con los vínculos de subordinación económicos y políticos *aristotélicos*. Tercero, porque al asumir esa definición aristotélica del

²⁷ STh., I, q. 96 a. 4, Resp

dominium, Tomás radicaliza su dependencia respecto del texto de la *Política*. La *subiectio oeconomica* y la *civilis* son categorías que Aristóteles define en las primeras líneas de la *Política* para presentar los vínculos de subordinación que tienen lugar dentro del *oikos* (la casa) y la *pólis* (la ciudad). Su aceptación de esas categorías y su utilización para tipificar el *dominium* en el *status innocentiae* muestra que cuando se trata de definir la condición de la naturaleza humana el referente teórico de Tomás es la *Política* de Aristóteles.

Esta dependencia respecto de Aristóteles se intensifica aún más cuando Tomás sostiene que se trata de dos modos de *subiectio* en los que el objetivo de quien domina no es su propia utilidad -pues esta *subiectio* es resultante de pecado-, sino la utilidad y el bien de los subordinados: *praesidens utitur subiectis ad eorum utilitatem, et bonum*. Como lo hemos visto, Tomás también trata el tema del *bonum* y de la *utilitas* del subordinado en el vínculo de *dominium* en *STh*. I, q. 96, a. 4. Aunque Tomás insiste en el problema, no se trataba de un problema nuevo. Aristóteles lo había tratado en un extenso pasaje de la *Política*, 1253b 15 ss., dentro del contexto de las relaciones entre el señor y el esclavo. No es el caso entrar aquí en los detalles del problema. Sí podemos recordar que Aristóteles destaca allí los aspectos positivos de una relación en la que el esclavo recibe una utilidad de ella, pues de esa relación surge un interés común del que manda y también del que obedece²⁹. Aristóteles delata allí una tendencia a no limitar su discurso a las relaciones señor-esclavo, sino a extender su vigencia a todo ámbito en el que se verifican relaciones de subordinación. En el mismo sentido deben interpretarse algunas afirmaciones aristotélicas, como la que sostiene que en *todo* compuesto existe una parte que manda y otra que obedece³⁰ y, en especial, las que afirman que esas relaciones de subordinación no sólo son necesarias, sino útiles³¹ y que es negativo que las partes del vínculo se encuentren en posiciones iguales³². Es posible que esta tendencia de Aristóteles a extender su discurso más allá de la relación entre señor y esclavo haya sugerido a Tomás la utilización de la argumentación aristotélica para construir sus propios argumentos en favor de la utilidad y del bien de los subordinados en la relación de *dominium* que llama *subiectio oeconomica vel civilis*.

²⁸ *STh*, I, q. 92. a 1, ad 2um

²⁹ “Propter quod et expediens aliquid est etiam amicitia servo et domino ad invicem” (*Pol.*, 1255b 11-13)

³⁰ “in omnibus videtur principans et subiectum” (*Pol.*, 1254a 30)

³¹ “Principari enim et subici non solum necessariorum sed et expedientium est” (*Pol.*, 1254a 21-23)

³² “ex equali autem aut e contrario nocivum omnibus” (*ibid.*, 1254b 8)

4.- Conclusión

Tomás sostiene que en el *status innocentiae* el *dominium* fue posible; muestra porqué el *dominium* fue posible; y describe teórico-conceptualmente el *dominium* como *subiectio civilis*. Estas tesis permiten formular las siguientes conclusiones:

1) Tomás define la *subiectio civilis*, i.e. de la *politica* dentro del contexto de la situación histórico-cultural resultante de la confluencia de la revelación cristiana con el hecho histórico de la recepción medieval de la *Politica* aristotélica. Como consecuencia de esa recepción Tomás interpreta el dato teológico del estereotipo de la naturaleza humana originaria utilizando la filosofía aristotélica. El resultado de esa confluencia es la descripción tomista de la naturaleza humana originaria con recursos provenientes del pensamiento aristotélico referido a los vínculos de *dominium* esenciales a la naturaleza humana.

2) Puesto que para Tomás la naturaleza humana es una y la misma antes y después del pecado, las propiedades de esa naturaleza son las mismas antes y después del pecado. Si el *dominium* no hubiera existido también en el *status innocentiae*, la naturaleza humana *ante peccatum* habría sido diferente de la naturaleza *post peccatum*³³.

3) Ello permite formular el modo como Tomás habría respondido la pregunta que da su título al artículo 4 de la *quaestio* 96: *utrum homo in statu innocentiae homini dominabatur*. Tomás habría respondido así: *in statu innocentiae homo homini dominaretur*, donde el subjuntivo *dominaretur* alude al *dominium* como posibilidad.

4) La dependencia de Tomás respecto de Aristóteles cuando afirma la posibilidad del *dominium* en el *status innocentiae* coloca a Tomás frente a una situación paradójal. Ella resulta de la inclusión del *dominium* aristotélico como propiedad de la naturaleza humana y, al mismo tiempo, de la admisión de la presencia de ese *dominium* en un estadio de esa naturaleza humana que, por definición, no delata falencias, excluye el conflicto y, por ende, no requiere de un *dominium* que Tomás define apelando a su función neutralizante de los conflictos entre los múltiples fines de los hombres en sociedad. Esa situación lo coloca frente a una alternativa: o bien admite la existencia fáctica en el *status innocentiae* de un *dominium* que sin embargo es innecesario en ese

³³ Sobre el problema de la politicidad en el *status innocentiae* y su continuidad *post peccatum* son fundamentales los análisis de B. NARDI en: *Saggi di filosofia dantesca*, Firenze, 1967 (2da. ed.), 215-24

estado y, por ello, contradictorio con él; o bien admite algún tipo de presencia de ese *dominium* que no exija el ejercicio efectivo de su función como neutralizante de conflictos. Si Tomás hubiera optado por asumir el pensamiento aristotélico afirmando la existencia *efectiva* de vínculos de *dominium* en el *status innocentiae*, habría debido explicar una difícil compatibilidad entre la integridad de la naturaleza humana y la existencia en ese estado de vínculos de *dominium* innecesarios para neutralizar conflictos inexistentes. Su solución para superar esa dificultad es presentar ese *dominium* no como existente de hecho, sino como una propiedad que no implica ni la existencia ni la no existencia fáctica de vínculos de *dominium*, sino solo su simple posibilidad. Por ello el *dominium* y la sociabilidad anterior a él son solo propiedades del concepto de naturaleza humana *in statu innocentiae*.

5) La nueva relación que se genera entre la teoría política de Tomás y Aristóteles no sólo muestra la fuerte deuda tomista frente al Estagirita; ella anuncia también la deuda teórica que el pensamiento político posterior a Tomás asumirá frente a Aristóteles. Los textos que hemos analizado fueron redactados por Tomás con pleno conocimiento de la *Etica Nicomaquea* -traducida totalmente al latín hacia 1248 por Roberto Grosseteste- y la *translatio perfecta* de la *Politica*, disponible en latín a partir de 1265 en la versión de Guillermo de Moerbeke. Teniendo en cuenta que Tomás concluyó la redacción de esta parte de la *Summa theologiae* en 1268, puede explicarse tanto su privilegio de las ideas de Aristóteles acerca de la politicidad natural como la permanencia de esa politicidad natural aristotélica dentro de su horizonte intelectual a la luz de su reciente lectura de ese texto aristotélico. Ello no solamente permite identificar los contenidos teórico-sistemáticos de la solución tomista del problema de las relaciones entre sociabilidad y politicidad en el *status innocentiae*, sino también las características de la nueva situación histórica y del nuevo camino que las ideas políticas comienzan a recorrer a partir del conocimiento medieval de la *Politica* aristotélica.

6) El tratamiento del problema del *dominium* en la *Summa* es el antecedente inmediato del tratamiento del mismo problema en el *De regno*, el primer tratado filosófico-político medieval escrito bajo el nuevo contexto intelectual generado por el conocimiento de los *libri morales* aristotélicos. El *De regno* estudia dos problemas: el origen del reino (*regni origo*) y los deberes del rey (*officium regis*). Cuando Tomás explica el surgimiento del reino (*origo regni*) entiende el *regnum* como el ámbito dentro

del que tienen lugar vínculos de dominio políticos. Tomás explica la racionalidad de esos vínculos apoyándose en la *naturaleza* del hombre, i.e. en la *estructura antropológica*. Ésta muestra que los hombres se reúnen en sociedad siguiendo un natural impulso³⁴ que los mueve a la vida gregaria a efectos de satisfacer necesidades de subsistencia, , pero al hacerlo no privilegian el bien de todos, sino que cada uno opta por privilegiar su propio bien. Si éste es el caso, la sociedad se destruye, si en cambio todos atienden a lo común, ella se unifica³⁵. Tomás recurre al principio de preservación de la unidad: para salvar la integridad de la sociedad debe existir un gobierno, i.e. un vínculo de subordinación política que conduzca a los hombres al bien común³⁶. El argumento apunta a probar la necesidad de la política, i.e. del gobierno del *rex* como una instancia diferente de la sociedad; por ello, también en el *De regno*, Tomás explica la *politica* como un tipo de relación interhumana que adviene sobre la sociedad como un momento lógicamente posterior al conglomerado social, como un *plus* cualitativamente diferente de él. Así, mientras el hombre social es el que se congrega con otros para satisfacer necesidades, el hombre político es el subordinado al gobierno del *rex* mediante un vínculo diferente -de gobernado a gobernante- del vínculo que lo une a otros hombres e sociedad. La originalidad tomista ha consistido en disociar sociedad de politicidad. Esa disociación, que no es aristotélica, pero que le permite explicar el significado del vocablo *politica* a la luz del antecedente de la vida social, ya había sido esbozado en la *Summa Theologiae*. De allí la importancia de reconstruir la genealogía del pensamiento político de Tomás partiendo de los desarrollos teóricos ya anunciados en la *Summa*.

³⁴ «Si igitur naturale est homini quod in societate multorum vivat...» (cito página y columna de la edición del *De regno* mencionada *supra*, nota 10. Aquí p. 450, 68-9)

³⁵ «secundum propria quidem differunt, secundum commune autem uniuntur» (ibid., 83-4)

³⁶ «Multis enim existentibus hominibus et unoquoque id quod est sibi congruum providente, multitudo in diversa dispergeretur, nisi etiam esset aliquid de eo quod ad bonum multitudinis pertinet curam habens» (ibid., 70-4); «oportet igitur, praeter id quod movet ad proprium bonum uniuscuiusque, esse aliquid quod movet ad bonum commune multorum. Propter quod et in omnibus quae in unum ordinantur, aliquid invenitur alterius regitivum» (ibid., 85-9)